

Ente fiscalizado: Municipio de Tamuín, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-42-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Tamuín, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	72,859,315.21	65,453,082.42	89.8%
Egresos	77,008,562.79	69,628,227.71	90.4%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 11 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Tamuín, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/113/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, documentación identificada como oficio número PM/SG/0765/2021, en el manifestó que para efectos de cumplir con acciones para implementar sistemas de control interno, se están tomando medidas como revisión de pólizas de ingreso y egresos de ramo 28, detectando observaciones que son plasmadas en reportes para el área de Tesorería, así como dar seguimiento de esas observaciones para su solventación en el mes que se esté revisando, por parte del área de Contraloría Municipal, todo esto en el ejercicio fiscal 2021.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 1.

AEFMOD-42-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Tamuín, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 fue autorizada por el Ayuntamiento, y se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica.

6. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

Ingresos

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales y a su vez se comprobó que fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2020.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que los ingresos de la muestra de auditoría, fueron recaudados por el municipio de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2020, y demás normativa aplicable.

Servicios personales

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2020, de las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020 por \$3,347,529.03, sin embargo, a la fecha de la revisión, no se presentó evidencia de haber sido enterado los meses de febrero a diciembre de 2020 al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/113/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, documentación identificada como oficio número PM/SG/0766/2021, en el que manifestó que se efectuaron los pagos del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo 2020, y con respecto a los demás meses por la falta de liquidez no fue posible realizarlos, esperando mejoren las finanzas y estar en condiciones para cubrir estas obligaciones, además anexó los pagos respectivos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo al pago de Impuesto Sobre la Renta por \$2,297,855.23 al Servicio de Administración Tributaria de los meses de junio a diciembre de 2020.

AEFMOD-42-RFPF-2020-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Tamuín, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de junio a diciembre de 2020, por \$2,297,855.23 (Dos millones doscientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 23/100 M.N.).

AEFMOD-42-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamuín, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el pago de Impuesto Sobre la Renta de los meses de junio a diciembre de 2020 por \$2,297,855.23.

13. Con la revisión de una muestra de 110 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

14. En el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el municipio aplicó en el ejercicio 2020 el estímulo fiscal determinado en el inciso b, artículo segundo, del Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARSCOV2 (COVID-19), emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020; que establece: "Se otorgan a favor de los municipios del Estado de San Luis Potosí, los siguientes estímulos fiscales: Se exime del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause en el ejercicio 2020." Sin embargo, para aplicar este estímulo, el municipio no acreditó que haya establecido programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes del impuesto predial, licencias de construcción, uso de suelo y giros comerciales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/113/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, documentación identificada como oficio número PM/SG/0766/2021, Acuerdo administrativo publicado en el periódico oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 01 de abril de 2020 donde se otorga diversos incentivos fiscales y administrativos, oficio SF/DGI/DRPF/SRPF/1328/2020, de fecha 03 de abril de 2020, en el que se aprobaron incentivos fiscales en materia del impuesto predial, así como en sus accesorio como multas y recargos, en especial en predios rurales y viviendas de interés popular y social; inmuebles que se usen para actividades comerciales y de servicios; incentivos

fiscales en el cobro de desechos de piso para mercados, licencias de funcionamiento y de construcción, entre otros; y oficio de la Dirección de Catastro Municipal de fecha 13/07/2020, en el que solicitó a Cabildo la aprobación de descuentos del 100% en multas y recargos en el Impuesto Predial, y fue aprobado por unanimidad.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

15. Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/113/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, documentación identificada como oficio número PM/SG/0767/2021, en el que manifestó que no realizó la provisión contable relativa al 2.5%, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 15.

AEFMOD-42-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamuín, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 43 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2020 por un total de \$1,143,950.64.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/113/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, documentación identificada como oficio número PM/SG/0769/2021, acumulado anual de percepciones de los trabajadores, así como la fecha de ingreso de cada uno de ellos, tabulador de sueldos, impresión de registro de alta de cada empleado y acta de Cabildo número 44, en la que se aprobó el tabulador de sueldos 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, por un importe de \$193,292.65, que corresponde a los pagos no realizados a los empleados que no trabajaron el año completo, quedando pendiente de solventar lo relativo al pago de 43 trabajadores que recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el tabulador 2020 por \$950,657.99.

AEFMOD-42-RFPF-2020-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$950,657.99 (Novecientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de 43 trabajadores que recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el tabulador 2020; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

17. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se pagó un importe de \$5,658,653.94 por concepto pago de aguinaldo, horas extras y apoyo para compra de útiles escolares a empleados; sin embargo, estas prestaciones no fueron autorizadas en su tabulador de remuneraciones aprobado para el ejercicio 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/113/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, documentación identificada como oficio número PM/SG/0770/2021, acta de Cabildo número 52, en la que se aprobaron las prestaciones de aguinaldos, primas vacacionales y prima dominical.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 17, toda vez que estas prestaciones no fueron autorizadas en su tabulador de remuneraciones aprobado para el ejercicio 2020.

AEFMOD-42-RFPF-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$5,658,653.94 (Cinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 94/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de aguinaldo, horas extras y apoyo para compra de útiles escolares a empleados; los cuales no fueron autorizados en su tabulador de remuneraciones para el ejercicio 2020; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

18. Se constató que el municipio no registró en su contabilidad el pago de nómina eventual durante el ejercicio 2020.

19. Con la inspección física de 110 trabajadores del municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto sobre la Renta por \$431,953.12; sin embargo, a la fecha de revisión, no se presentó evidencia de que fueran enteradas las retenciones del ejercicio 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/113/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, documentación identificada como oficio número PM/SG/0771/2021, en el que manifestó que en el ejercicio fiscal 2020, se efectuaron los pagos de Impuesto sobre la Renta de los meses de enero, febrero marzo y mayo 2020, con respecto a los demás meses, se hace mención que por la falta de liquidez del Ayuntamiento no ha sido posible realizar el pago de los otros meses, pero que se espera que mejore las finanzas del ayuntamiento y estar en condiciones de efectuar los pagos correspondientes; se anexan los pagos respectivos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo al pago de Impuesto sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria del mes de junio de 2020 por \$39,268.52; sin embargo, no se acreditó el registro y pago de dietas correspondiente a los meses de julio a diciembre con su respectivo cálculo, retención y entero de Impuesto Sobre la Renta relativo a este periodo.

AEFMOD-42-RFPF-2020-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Tamuín, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del mes de junio de 2020 por \$39,268.52 (Treinta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 52/100 M.N.).

AEFMOD-42-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamuín, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar las retenciones en el pago de Dietas por concepto de Impuesto Sobre la Renta del mes de junio de 2020, además no realizaron el registro y pago de Dietas correspondiente a los meses de julio a diciembre con su respectivo cálculo, retención y entero de Impuesto Sobre la Renta relativo a este periodo.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

Materiales y suministros

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$48,797.69.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/113/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, documentación consistente en oficio número PM/SG/0772/2021, pólizas, documentación comprobatoria y justificativa por un monto de \$48,797.69.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

25. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

Servicios generales

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$810,859.80.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/113/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, documentación consistente en oficio número PM/SG/0773/2021, pólizas y documentación comprobatoria y justificativa, así como los contratos de arrendamientos por el monto observado.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

30. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

33. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Servicios Profesionales" por un total de \$359,460.01; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos y la presentación de los informes de trabajos respectivos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/113/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, documentación consistente en oficio número PM/SG/0774/2021, pólizas, documentación comprobatoria, así como los contratos de servicios e informes de actividades realizadas por el monto observado.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$57,448.00, por el concepto de asesoría legal, no fue presentada la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/113/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, documentación consistente en oficio número PM/SG/0775/2021, pólizas, documentación comprobatoria, así como los contratos de servicios e informes de actividades realizadas por un importe de \$57,448.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

36. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

38. En auditoría de campo se realizó compulsas de las ayudas sociales registradas por el municipio y se constató que beneficiarios manifestaron no haber recibido el apoyo reportado por un monto de \$45,616.07.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/113/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, documentación identificada como oficio número PM/SG/0776/2021 y archivo de videos tomados a [REDACTED] quienes fueron beneficiados con ayudas sociales.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 38, ya que los videos de las personas apoyadas no corresponden con las visitadas en auditoría de campo.

AEFMOD-42-RFPF-2020-01-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$45,616.07 (Cuarenta y cinco mil seiscientos diez y seis pesos 07/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de ayudas sociales registradas por el municipio y no reconocidas por los beneficiarios; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó documentación justificativa del egreso, como solicitudes, recibos de apoyos firmados por los beneficiarios y copia de identificación por un monto de \$26,250.01.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/113/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, documentación identificada como oficio número PM/SG/0777/2021, oficios de apoyo de los beneficiarios así como documentación comprobatoria por un importe de \$26,250.01.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se realizaron apoyos con material de construcción para pies de casa por un monto de \$202,261.39; sin embargo, no presentaron la documentación justificativa y criterios que se siguieron para seleccionar a los beneficiarios y realizar este tipo de apoyos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/113/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, documentación identificada como oficio número PM/SG/0778/2021, documentación comprobatoria del gasto, pólizas, estudio socioeconómico de cada persona, formato de cédula de información de vivienda (CIVI), en donde se plasma el estatus social de cada persona.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 40, ya que no presentaron los criterios que siguieron para seleccionar a los beneficiarios y realizar este tipo de apoyos.

AEFMOD-42-RFPF-2020-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Tamuín, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$202,261.39 (Doscientos dos mil doscientos sesenta y un pesos 39/100 M.N.), por concepto de pago de material de construcción para pies de casa por un monto de \$202,261.39 y no presentaron la documentación justificativa y criterios que se siguieron para seleccionar a los beneficiarios para realizar este tipo de apoyos.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable, se dispuso de la justificación y del soporte documental suficiente.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que el equipo de cómputo y herramientas se entregaron de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivas órdenes de compra.

44. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos corresponden a los descritos en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en los contratos respectivos y órdenes de compra, y operan adecuadamente, que consisten en 2 equipos de cómputo, 8 impresoras, 2 escáner, 4 desbrozadoras y 1 sopladora.

45. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones cuentan con sus resguardos correspondientes, se encuentran registradas en el inventario y están debidamente conciliadas con el registro contable.

Deuda pública

46. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que el municipio contrató 1 crédito de deuda pública en el año de 2014 con BANSI Sociedad Anónima, el cual fue registrado ante el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registros de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y que se realizaron los pagos de las amortizaciones e intereses correspondientes con cargo a los recursos de Participaciones Federales 2020 por \$6,400,973.74.

47. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a largo y corto plazo.

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones realizadas por Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), corresponden a compromisos efectivamente devengados y contabilizados al cierre del ejercicio fiscal anterior, y estuvieron debidamente justificadas y comprobadas.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 14 resultados con observación, de los cuales 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 8 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 3 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 6,654,928.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 202,261.39

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$69,628,227.71 que representó el 90.4% de los \$77,008,562.79 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Elizabeth Teniente Hernández
C.P. René Tristán Salas

Supervisor
Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- b) Normatividad Estatal y Municipal:
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
 - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 - Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
 - Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ETH/RTS